

# SEGURIDAD SOCIAL

AÑO XIV

EPOCA III

Núms. 31 - 32

## SUMARIO

XV ASAMBLEA GENERAL DE LA ASOCIACION INTERNACIONAL DE  
SEGURIDAD SOCIAL

XVI Y XVII SESIONES DEL CONSEJO DE LA A.I.S.S.

I CONFERENCIA REGIONAL AFRICANA DE LA A.I.S.S.

COMISIONES REGIONALES AMERICANAS DE SEGURIDAD SOCIAL

I REUNION DE LA A.I.S.S. PARA ASIA Y OCEANIA

II REUNION DE LA COMISION TECNICA REGIONAL DE SEGURIDAD  
SOCIAL. ORGANIZACION DE ESTADOS CENTRO-AMERICANOS

MONOGRAFIAS NACIONALES AMERICANAS DE SEGURIDAD SOCIAL  
(COLOMBIA)

INDICE DE LA REVISTA "SEGURIDAD SOCIAL" (AÑO DE 1964)

ENERO - ABRIL

1965

México, D. F.

PUBLICACIÓN BIMESTRAL DE LAS SECRETARÍAS  
GENERALES DE LA C. I. S. S. Y DE LA A. I. S. S. ORGANO  
DE DIFUSIÓN DEL CENTRO INTERAMERICANO DE  
ESTUDIOS DE SEGURIDAD SOCIAL

## **Conferencia Interamericana de Seguridad Social**



**Centro Interamericano de  
Estudios de Seguridad Social**

Este documento forma parte de la producción editorial de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social (CISS)

Se permite su reproducción total o parcial, en copia digital o impresa; siempre y cuando se cite la fuente y se reconozca la autoría.

## I N D I C E

	Pág.
XV ASAMBLEA GENERAL DE LA ASOCIACION INTERNACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL	
Sesión de Apertura .....	9
Sesión de Clausura .....	36
XVI Y XVII SESIONES DEL CONSEJO DE LA A. I. S. S. ....	43
Epílogo . . . . .	47
CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES	
Conclusiones sobre los problemas actuariales que plantea la adaptación automática de las prestaciones de la Seguridad Social al nivel de los salarios . . . . .	50
Conclusiones sobre el costo de la administración de la Seguridad Social y sobre la mecanización y la automatización en la administración de la Seguridad Social . . . . .	52
Conclusiones sobre los aspectos administrativos y médicos de las enfer- medades profesionales . . . . .	53
Conclusiones sobre los aspectos jurídicos, financieros y administrativos de la gestión de la Seguridad Social por las mutualidades . . . . .	55
Conclusiones sobre problemas administrativos originados por las rela- ciones entre las prestaciones del seguro de desempleo y las otorgadas por otras ramas de la Seguridad Social . . . . .	56
Conclusiones sobre los aspectos particulares del seguro de desempleo de los trabajadores estacionales . . . . .	62
Conclusiones sobre problemas administrativos del desempleo parcial..	64
Conclusiones sobre el volumen y el costo de las prestaciones de enfer- medades en especie y en dinero . . . . .	66
Conclusiones sobre la readaptación y la evaluación de la invalidez . . .	68
Conclusiones sobre algunos problemas de la edad de retiro y condicio- nes afines para la percepción de las prestaciones de vejez . . . . .	69
Conclusiones sobre la inversión de los fondos del seguro de invalidez, vejez y sobrevivientes . . . . .	72
Conclusiones sobre los regímenes de asignaciones familiares y los pro- blemas originados por las relaciones entre las asignaciones familiares y las demás ramas de la Seguridad Social . . . . .	73
Conclusiones sobre los principios generales en que se basan las escalas de las asignaciones familiares . . . . .	76

CONCLUSIONES SOBRE PROBLEMAS ADMINISTRATIVOS ORIGINADOS POR LAS RELACIONES ENTRE LAS PRESTACIONES DEL SEGURO DE DESEMPLEO Y LAS OTORGADAS POR OTRAS RAMAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

La XVa. Asamblea General de la Asociación Internacional de la Seguridad Social, reunida en Washington, D. C., del 26 de septiembre al 3 de octubre de 1964,

Habiendo examinado el informe que le ha sido presentado por la Comisión Permanente del Seguro de Desempleo sobre los Problemas Administrativos Originados por las Relaciones entre las Prestaciones del Seguro de Desempleo y las Otorgadas por otras Ramas de la Seguridad Social,

Adopta las siguientes conclusiones:

1. Las cotizaciones del seguro con miras a conseguir la indemnización de desempleo se recaudan al mismo tiempo que las cotizaciones para otra prestación o grupo de prestaciones dentro del sistema de seguros sociales cuando el organismo de que depende la indemnización de desempleo tiene también a su cargo la otra prestación o grupo de prestaciones. Cuando el organismo de seguro de desempleo no tiene a su cargo ninguna otra prestación dentro del sistema de los seguros sociales, se ha estimado

posible, en bastantes casos, adoptar disposiciones que coordinen la recaudación de las cotizaciones del seguro de desempleo y la de las cotizaciones a otras prestaciones y, especialmente, las cotizaciones para el seguro de enfermedad. El establecimiento de disposiciones de esta naturaleza resulta más fácil cuando, como sucede casi siempre, todos los asegurados para la indemnización de desempleo están asegurados igualmente en concepto de otras prestaciones en el sistema de seguros sociales del país.

2. Cuando en el sistema de seguros sociales un organismo tiene a su cargo todas las prestaciones o un grupo de prestaciones, los órganos encargados de resolver los conflictos relativos a la indemnización de desempleo tienen la competencia también, en caso de litigios sobre otras prestaciones. En los países en donde existe un organismo separado para el seguro de desempleo, las decisiones relativas a los conflictos sobre la indemnización de desempleo y de otras prestaciones del sistema de seguros sociales se toman, en ciertos casos, al apelar a un nivel superior, por el mismo consejo o tribunal.

3. Cuando las disposiciones del régimen del seguro de desempleo excluyen el pago de esta prestación durante los períodos en que el interesado cobra una prestación en concepto de incapacidad, es necesario por lo general tomar medidas administrativas para evitar la acumulación de ambas prestaciones. En la mayoría de los regímenes se confía considerablemente en una declaración que debe formular el asegurado con respecto a otras prestaciones, así como en el hecho de que el interesado tiene que presentarse personalmente en la oficina competente para solicitar la indemnización de desempleo. Además, la mayoría de los regímenes adoptan uno o varios de los métodos siguientes para evitar la acumulación de la indemnización de desempleo y de las prestaciones en concepto de incapacidad para el trabajo:

- i) pago de las dos indemnizaciones en la misma oficina o por el mismo organismo;
- ii) mantenimiento al día de un registro central de las solicitudes para ambas prestaciones;
- iii) utilización de un documento de seguro que debe ser presentado y depositado cuando se solicita una u otra de estas prestaciones;
- iv) utilización de una libreta del seguro de enfermedad que ha de ser certificada por el organismo del seguro de desempleo con respecto a los períodos durante los cuales el interesado cobra la indemnización por desempleo;

- v) confrontación regular de las solicitudes de indemnización de desempleo y del registro de las solicitudes que llevan al día los organismos de que dependen las prestaciones por incapacidad;
- vi) utilización de los sistemas establecidos para llevar al día el expediente de cotizaciones del asegurado durante los períodos de desempleo y de enfermedad, con el fin de descubrir los períodos en que se ha pagado simultáneamente la indemnización de desempleo y una prestación por incapacidad;
- vii) obligación del asegurado que solicita una indemnización de desempleo de presentarse personalmente a intervalos frecuentes en la oficina de colocación o en la del seguro de desempleo.

4. En la mayoría de los países se han adoptado procedimientos para proteger la situación en materia de prestaciones del asegurado cuya capacidad para el trabajo es dudosa, o que cae enfermo mientras cobra la indemnización de desempleo o que está desempleado cuando finaliza la prestación de enfermedad o de invalidez. De una manera general, estas disposiciones han garantizado una cobertura íntegra y amplia del seguro para el asegurado que está enfermo durante su desempleo o que se encuentra sin trabajo al restablecerse. A este efecto, se ha recurrido a uno o varios de los procedimientos siguientes:

- i) la decisión adoptada por la autoridad competente en materia de prestaciones de enfermedad o de invalidez puede ser aceptada como obligatoria a los fines de la indemnización por desempleo o, lo que es menos frecuente, se puede aceptar el procedimiento inverso;
- ii) la decisión relativa a la incapacidad o a la capacidad para el trabajo puede adoptarla un organismo de salud pública y ser aceptada a los fines de las prestaciones de desempleo, de enfermedad y de invalidez;
- iii) la indemnización por desempleo puede continuar pagándose hasta adoptarse una decisión respecto de la solicitud de indemnización por enfermedad, o hasta concederse una prestación de invalidez;
- iv) la indemnización por desempleo puede continuar pagándose durante los primeros días de enfermedad respecto a los cuales no se paga ninguna prestación de enfermedad;
- v) la indemnización por desempleo puede continuar pagándose al desempleado que cae enfermo y que no tiene derecho a una prestación de enfermedad o de invalidez;

- vi) se puede prever, dentro del régimen o de los regímenes, que cuando la enfermedad siga al desempleo, y viceversa, se pague la indemnización a partir del primer día de incapacidad o de desempleo; en otras palabras, no se impone un período de espera para el pago de las prestaciones;
- vii) se pueden adoptar procedimientos especiales para que el asegurado que cobra la indemnización por enfermedad y que está restablecido suficientemente para que se le considere capaz de realizar ciertos trabajos de carácter quizá limitado, sea trasladado sin dificultad a la indemnización por desempleo con el fin de encontrarle una colocación apropiada.

5. En cierto número de países, la indemnización de desempleo puede pagarse además de la prestación de invalidez. En la gran mayoría de estos países, no se ha experimentado dificultad especial al suministrar una indemnización de desempleo a personas que cobran una prestación de invalidez. Las dificultades que pueden presentarse, y respecto a las cuales se llama la atención, son las siguientes:

- i) la necesidad de procedimientos y de exámenes especiales para cerciorarse de que las personas que cobran una prestación de invalidez sean efectivamente capaces para el trabajo a los fines del seguro de desempleo;
- ii) el problema que consiste en determinar si estos asegurados están dispuestos a trabajar, lo cual puede ser difícil de comprobar ofreciéndoles trabajo, particularmente en tiempo de condiciones económicas desfavorables, en que los empleadores pueden mostrarse poco inclinados a emplear a estas personas;
- iii) el hecho de que el importe total de la pensión y de la prestación puede ser suficientemente elevado para no estimular al trabajo y entorpecer así los esfuerzos realizados para encontrar un empleo a los interesados.

6. Se ha adoptado una serie de procedimientos para asegurar la continuidad de la cobertura por el seguro a los fines de otras prestaciones mientras que el interesado cobra la indemnización de desempleo, y asegurar la continuidad de la cobertura por el seguro a los fines de la indemnización de desempleo mientras que el interesado cobra una prestación en concepto de incapacidad. Estos procedimientos tienen por efecto en general que el trabajador que puede ser considerado todavía como parte de la población activa: a) no pierda su derecho a una prestación de en-

fermedad o de invalidez, o no sufra reducción del importe de su pensión de vejez por causa de su desempleo; b) no pierda su derecho a la indemnización de desempleo por causa de su incapacidad para el trabajo. Entre los métodos adoptados figuran los siguientes:

- i) asegurar plenamente la continuidad del expediente del seguro respecto a otras prestaciones mientras que el interesado cobra una prestación (u otro medio de lograr el mismo resultado);
- ii) acreditar cotizaciones para otras prestaciones durante el pago de una prestación;
- iii) no considerar, para el establecimiento del derecho a una prestación, los períodos durante los cuales el interesado cobra otra prestación;
- iv) pagar cotizaciones a otra caja por parte de la caja que paga la prestación, con el fin de asegurar la continuidad del expediente de cotizaciones del asegurado para conseguir prestaciones que dependen de esta otra caja;
- v) deducir de la indemnización de desempleo cotizaciones respecto a otra prestación, pagándose estas cotizaciones, por ejemplo, por intermedio de la caja del seguro de desempleo, al organismo de que dependa la otra prestación.

7. No se ha presentado ninguna dificultad de orden administrativo por el hecho de que sea ventajoso para el asegurado cobrar la indemnización de desempleo en vez de la prestación de enfermedad. Normalmente, el importe de la indemnización de desempleo no es más elevado que el de la prestación de enfermedad.

8. Se pueden presentar dificultades, que no son fáciles de resolver, al efectuar el pago de la indemnización de desempleo a trabajadores de edad avanzada respecto a los cuales se puede dudar que continúen formando parte de la población activa y que se acerquen a la edad de pensión o la hayan rebasado. Estas dificultades surgen principalmente a causa de que, de una manera general, pero particularmente en tiempo de condiciones económicas desfavorables, los empleadores pueden verse poco inclinados a emplear trabajadores de edad avanzada en ausencia de circunstancias especiales. Es de esperar que surjan dificultades sobre todo en relación con:

- a) las personas que han perdido su empleo normal y han estado desempleadas durante un tiempo considerable antes de alcanzar la edad mínima normal de pensión;



- b) los desempleados que reciben pensiones privadas (u otras prestaciones) en concepto de un empleo anterior, que no han alcanzado aún la edad mínima normal de pensión y que conservan derechos para la indemnización del desempleo; y
- c) las personas que cobran pensiones de vejez cuando se paga la indemnización de desempleo además de la pensión de vejez.

En cierto número de regímenes, el problema mencionado en a) es resuelto, en cierta medida, autorizando al trabajador que se acerca a la edad mínima normal de pensión y que ha estado desempleado durante un período prolongado a cobrar una pensión de vejez (en vez de la indemnización de desempleo) antes de alcanzar la edad mínima normal de pensión. En otros regímenes, el asegurado que ha alcanzado la edad mínima normal de pensión puede optar por no hacer valer sus derechos a la pensión a esta edad, y por recibir en vez, si continúa ocupando un empleo, una pensión de un importe más elevado a una edad más avanzada, así como una indemnización de desempleo durante los períodos en que se encuentre sin trabajo. Una solución del problema mencionado en b) consiste en excluir del seguro de desempleo a la persona de edad avanzada que cobra una pensión en concepto de un empleo anterior si su pensión profesional privada es suficiente para asegurarle el sustento. Las dificultades que pueden presentarse cuando se paga la indemnización de desempleo además de la pensión de vejez, y respecto a las cuales se ha llamado la atención, son las siguientes:

- i) el problema que consiste en determinar si el asegurado forma parte, en efecto, de la población activa, problema que se ha hecho más agudo a causa de la renuencia de ciertos empleadores con respecto al empleo de trabajadores de edad avanzada;
- ii) la indemnización de desempleo y la pensión de vejez sumadas pueden representar una tasa muy elevada de prestación de seguro social y, de hecho, no estimular al asegurado a ocupar un empleo;
- iii) cuando no existe una edad determinada para darse de baja en el régimen del seguro de desempleo, es difícil fijar la edad en que una persona que cobra la pensión de vejez no pueda ser considerada más con derecho a la indemnización de desempleo.

9. La administración del seguro de desempleo en relación con las viudas que cobran una pensión de viudedad o prestaciones de viudedad no ha dado lugar a ninguna dificultad.